

Quean a un tiempo ambos ynteressados y que lo
que este y n conueniente tan digno de Remedio
Practica o no no menos Particular como es el de
traer las mieses a tiempo de las cosechas por la
y mediacion de los caminos de otras Villas de
el qual a dho mi Villas de Molinas tiene en
Campo de arar para billarlas en ajena Jurisdic-
cion sin que pueda abriguarse el Vexúmo q.
Deben pagarme: todo lo qual necessito y Pro-
ba y de quadas Probidencia = Por tanto a
Deseos Mandar como en virtud de la pre-
se ordeno y mando El Lic. Dn Diego He-
man P.uejin Abogado de los R. conssejos
Gobernador y Sur. de Apelacione y mis esta-
dos que el dho q. Roriba esta orden des pache-
ta Requiritoria o Requiritorias q. sean
conuenientes para que las Justizias de las
dhas Villas y de mas Partes en donde se
sega que labran las dhas tierras de Campo de
Par fenazares comala Sierra de la espada y
Carrizalejo Manden fijar catetos en
las partes acostumbradas para q. los Perinos
q. hubieren introducido a labrar y sembrar
en ellas parezcan ante el dho mi Gobernador
dentro de ocho dias primeros siguientes a el en q.
fijen dho edictos o que se les yzieren las notifi-
caciones en sus Personas a escribir y mostrar los
titulos o lizenzias en cuya virtud labran y si
embran las Deseidas mis tierras de Campo
sejan y de las de mas de suso es prebido con
a persistimiento que el dho camino parado no